



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 02.10.10.115-270-30-1153
Radicado. 631304003001-2017-00195-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la sanción impuesta en el trámite de incidente de desacato promovido por Zonia Molina Martínez contra Medimas EPS y las demás que le son subsidiarias.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, como la solicitud a que se hizo referencia en líneas anteriores permaneció en secretaría del despacho sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal que se le ordenó perfeccionar, es procedente aplicar el art. 317 del C.G.P. que regula el desistimiento tácito y que en lo pertinente prescribe:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

El fin de esa norma, es dotar a la administración de justicia de un instrumento idóneo para descongestionar los despachos judiciales, sancionado la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que desgastan inútilmente el aparato judicial del Estado.

Visto anterior y como la solicitud ha permanecido en secretaría del despacho por más de treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada o su apoderado, hayan cumplido la carga procesal que se determinó como de su cargo en providencia del 11 de agosto de 2021, es forzoso concluir que en este proceso ha operado el desistimiento tácito, lo que se declarará.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de revocatoria de la sanción impuesta en el trámite de incidente de desacato promovido por Zonia Molina Martínez contra Medimas EPS.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: CONDENAR en costas a Medimas EPS.

Tercero: ARCHIVAR la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6244771e9f777bca6ddecf9231ca224132a1457be75d385b9dc590fd23685b2

Documento generado en 15/10/2021 02:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>